

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**  
**Y**  
**FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**  
**CATÓLICA DEL NORTE.**

En la ciudad de Coquimbo, a 07 de marzo de 2023, entre Fundación Centro de Educación y Capacitación de la Universidad Católica del Norte, en adelante "Ceduc UCN", persona jurídica de derecho privado, RUT N°74.822.900-0, representada por su Director Ejecutivo Sr. Carlos Sainz López, cédula de identidad n° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en calle Miraflores N°475 de la ciudad de Coquimbo, y la Corporación Municipal Gabriel González Videla De La Serena, RUT N° 70.892.100-9, representada legalmente por su Secretario General don Ernesto Velasco Rodríguez, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, de la comuna de La Serena, en adelante "la Corporación", vienen a celebrar el siguiente convenio asistencial docente:

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que, las partes estiman del más alto interés establecer una relación asistencial/docente, que contribuya significativamente al desarrollo de ambas y al cumplimiento de los objetivos sanitarios asistenciales y las personas, bajo el área de influencia del Departamento de Salud de la Corporación, así como también a los objetivos docentes de Ceduc-UCN.
- 2.-Que Ceduc-UCN, es una Institución de Educación Superior, autorizada por Decreto Exento N° 105/1999 del Ministerio de Educación;
- 3.- Que la normativa orientadora en materia de relación asistencial/docente es el decreto Exento 254 del 09 de julio de 2012 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que regula la relación asistencial-docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud, y deroga resolución exenta n°418 del 10.03.10.
- 4.- Que la normativa orientadora en materia de capacidad formadora es la Resolución Exenta N° 416, de 9 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud o la normativa vigente sobre la materia, por la cual se aprobó la metodología para determinar la capacidad formadora de los establecimientos de los Servicios de Salud mediante la aplicación de estándares y criterios de ajuste.

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Por el presente instrumento las partes convienen, en el marco de sus potestades legales y reglamentarias, actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades asistenciales/docentes, que contribuyan a garantizar y mejorar la calidad de las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios de los distintos Centro de Salud, administrados por la Corporación, por intermedio de su Departamento de Salud.

Para el desarrollo de estas actividades, Ceduc-UCN, podrá utilizar los campos de formación profesional y Técnica (CFPT) para las carreras vinculadas al Área de Salud, que se impartan en su Sede Coquimbo, que para este caso particular se trata de la Técnico de Nivel Superior en Enfermería y Telemedicina y Técnico de Nivel Superior en Intervención y Rehabilitación Psicosocial, en los establecimientos dependientes de la Corporación, en la forma y bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Asistencial Docente.



**SEGUNDO:** Existirá una Comisión Asistencial Docente integrada por representantes del Departamento de Salud de la Corporación y sus establecimientos, la cual deberá velar por el cumplimiento íntegro de los requisitos que garanticen el desarrollo de los objetivos del convenio, proponiendo y arbitrando las medidas conducentes y necesarias para tales efectos, la que estará a Cargo de la Dirección del Departamento de Salud de la Corporación. La comisión Asistencial Docente, conforme a la naturaleza de su gestión, se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, procedimientos, disponibilidad de cupos y acceso a los campos clínicos, frente a las distintas solicitudes que se requieran; además deberá establecer la capacidad formadora que éstos poseen.

**TERCERO:** En el marco del presente Convenio, Ceduc-UCN y La Corporación se comprometen a velar por:

1. La **precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente**, siendo la primera el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en La Corporación.
2. Por la **protección de los derechos de los pacientes y su seguridad** en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, velando, asimismo, y en todo momento, por el derecho de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de éstos cuando corresponda.
3. Por la entrega de información y **solicitud de consentimiento** a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes en que participen los alumnos de Ceduc-UCN, además de respetar su decisión en caso de que no hayan dado su consentimiento. En ningún caso podrán ejercer presión al paciente o su representante para que estos otorguen su consentimiento.

Considerando que la Corporación, a través de su Departamento de Salud, tiene la obligación de cautelar que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por la seguridad, los derechos, el bienestar y dignidad de los usuarios, en el marco del modelo de atención integral de salud, Ceduc-UCN reconoce la primacía de la labor asistencial de los Establecimientos de Atención Primaria de Salud de la Comuna por sobre la docente, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directrices de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección del Departamento de Salud de la Corporación, en conformidad con las normas administrativas y técnicas vigentes; estableciendo además que Ceduc-UCN, deberá tomar las medidas de resguardo, sobre la vigilancia del cumplimiento del programa de inmunización de los alumnos y docentes que tendrán contacto directo con los usuarios.

De conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.584, la cual es conocida por Ceduc-UCN, los usuarios de los Establecimientos de Atención Primaria de Salud de la Comuna, involucrados en el presente convenio, tendrán entre otros, los siguientes derechos para los efectos del mismo:

1. A ser informados, desde el primer contacto con el establecimiento de que en éste se desarrollan actividades docentes.
2. A que se le solicite su consentimiento por escrito, frente a las actividades indicadas en los programas de supervisión asistencial-docente, según lo establecido en el respectivo Centro de Salud.
3. A que académicos y estudiantes porten y exhiban permanente y visiblemente su correspondiente identificación personal.



4. A negarse a ser atendido por académicos y estudiantes.
5. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.
6. A que se proteja su seguridad y sus derechos como usuarios.

**CUARTO:** La utilización de recursos físicos y humanos disponibles de ambas instituciones se registrará por las normas legales y reglamentarias que les sean propias. Las partes dejan expresa constancia de su voluntad, en orden a que la relación asistencial/docente, no puede ni debe afectar de modo alguno el fiel y eficiente cumplimiento de los objetivos del Departamento de Salud, y de las obligaciones de sus funcionarios, las que se reconocen como esenciales y prioritarias, conforme a la ley N° 19.378.

**QUINTO:** Ceduc-UCN, sus alumnos y sus referentes académicos, se obligan a respetar y acatar todas las normas legales, administrativas, técnicas, planes, programas e instrucciones que imparta el Departamento de Salud de la Corporación y sus establecimientos, las que se presumen conocidas por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos en práctica se obligan especialmente a:

- a) Dar cumplimiento estricto a las instrucciones, principios y normas que garanticen los derechos de todo usuario.
- b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de los establecimientos de Atención primaria de salud, dependientes del Departamento de Salud y de la Corporación, y a la mejor prestación de los servicios que a éste correspondan.
- c) Obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa del respectivo establecimiento.
- d) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa y ética profesional.
- e) Guardar secreto de asuntos que revisten el carácter de reservados en virtud de la ley o reglamentos, por su naturaleza o instrucciones personales.
- f) A portar y exhibir permanente y visiblemente su correspondiente identificación personal.

**SEXTO:** En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de Ceduc-UCN o de cada establecimiento de salud, por el incumplimiento de profesores y/o supervisores, estudiantes o funcionarios de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

**SEPTIMO:** Ceduc-UCN, se obliga a cancelar a La Corporación la suma de 2,5 UF mensuales por cada estudiante de formación técnica que efectivamente realice su práctica en alguno de los Centros de Salud dependientes de La Corporación. Sin perjuicio de que Ceduc-UCN, con acuerdo de ambas partes, pueda hacer entrega de insumos médicos, y/o equipos, equipamiento técnico, actividades de capacitación, en temas relacionadas al campo de acción de Ceduc-UCN u otros equivalentes a 2,5 UF



mensuales por cada estudiante de formación técnica que efectivamente realice su práctica en alguno de los Centros de Salud dependientes de La Corporación. En el caso de las prácticas básicas o curriculares el pago corresponderá a su proporcional a medio día (0,063 UF/estudiante).

**OCTAVO:** La Corporación a través del Departamento de Salud, se compromete a facilitar centros de prácticas básicas o intracurriculares y prácticas profesionales de las carreras de Técnico de Nivel Superior mencionadas en el párrafo PRIMERO del presente instrumento, con cupos definidos, establecidos por la capacidad formadora determinada por la Comisión Asistencial Docente, los que serán solicitados oportunamente por Ceduc-UCN, con condiciones que propicien el desarrollo de las actividades docentes y académicas de las carreras del área de la salud que se imparten en la entidad educativa.

**NOVENO:** Ceduc-UCN, designará un representante denominado Referente Institucional, quien será el interlocutor válido para coordinar la debida ejecución del convenio asistencial docente; debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Determinar y proporcionar antecedentes, sobre procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación, número y nómina de alumnos incluidos para ejecutar su práctica básica o curricular y práctica profesional, de acuerdo a la capacidad formadora del establecimiento y del departamento de salud.
2. Definir los niveles de supervisión presentados en la programación de práctica clínica e identificar al supervisor docente correspondiente, el que debe estar inscrito en la Superintendencia de Salud.
3. Determinar la distribución de horas para alumnos en práctica, su rotación, jornada y horarios, estableciendo mecanismos que aseguren el cumplimiento de sus funciones.
4. Coordinar cronograma de actividades y complementar con planteamientos del Referente de la Corporación y/o Referente del Centro de Salud.
5. Definir calendario de supervisión en terreno de parte de supervisor de la casa de estudio para práctica básica y práctica profesional.
6. Documentar el programa de supervisión de cada práctica básica, y coordinar fechas de supervisiones de prácticas profesionales con el representante de cada establecimiento.
7. Contar con un supervisor para cada campo clínico, quienes tendrán la obligación de acompañar y supervisar práctica básica permanentemente y práctica profesional periódicamente.

Durante el período de asistencia al campo formador los estudiantes de Ceduc-UCN no dejarán de ser considerados como alumnos de dicha casa de estudios, para todos los efectos legales y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la ley N° 16.744 sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y Decreto N° 313 del Seguro Escolar.

**Décimo:** Todo estudiante de Ceduc-UCN que realice Práctica básica o curricular en algún Centro dependiente de La Corporación, deberá ser supervisado por un académico de Ceduc-UCN, quien actuará como tutor. Durante las supervisiones y otras visitas de los académicos de Ceduc-UCN a los



estudiantes que se encuentren desarrollando actividades docentes asistenciales en los Centros dependientes de La Corporación, éstos deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación con el estándar de calidad que La Corporación y Ceduc-UCN hayan establecido;
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa;
3. Estar debidamente inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud, en los casos en los que la normativa vigente establezca.
4. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes;
5. Cautelar que los estudiantes que realizan actividades en los Centros dependientes de La Corporación puedan a costo personal tomar las medidas de vacunación necesarias;
6. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable tales como los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades sanitarias y locales;
7. Supervisar permanentemente – en el caso de Prácticas básicas- la labor de los estudiantes y el cumplimiento de las normativas por parte de éstos;
8. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y los derechos que le asisten a las personas de acuerdo a la ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud;
9. Participar de un proceso previo de inducción respecto de las características del establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas de calidad, seguridad de la atención e infecciones asociadas a la atención de salud, entre otros.

**DÉCIMO PRIMERO:** Este convenio tendrá una vigencia de un año contado desde su fecha de aprobación, renovándose automáticamente y por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la intención de ponerle término. No obstante, ambas partes podrán poner término anticipado al convenio, previo aviso notificado por carta certificada, con al menos dos meses de anticipación, por motivos fundados.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El término de este Convenio, se hará por las partes teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso a fin de que los estudiantes que se encuentren desarrollando su práctica en cualquier centro asistencial u Organismo local de la Corporación, puedan terminar normalmente sus actividades.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena prorrogando competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

